

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Despacho Comisorio radicado bajo el No. 255924089000 **2020001** 00 procedente del Juzgado 02 de Ejecución Civil de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo No. 110014003032 200801480 00 de ABC DEL INMUEBLE CONTRA ROSA ADELINA RODRIGUEZ JIMENEZ, ALVARO DE JESUS PATIÑO VALENCIA Y NELSON HERNANDO ORTIZ LEYTON informándole que el apoderado de la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia por cuanto se enteró hasta el día de ayer y le es imposible viajar. A la vez, informo que la citación a la audiencia se envió a todos los participantes de la audiencia el día 10 de agosto de 2020 por la plataforma Teams. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy a las once de la mañana (11:00 am), aduciendo que hasta el día de ayer recibió “el correo” y como quiera que se encuentra en la ciudad Bogotá, le es imposible viajar.

Verificado el informe secretarial que antecede y los soportes que lo corroboran, es preciso aclarar que el pasado 10 de agosto de 2020, día en el cual se agendó la audiencia en la plataforma Teams de Microsoft, fue enviado el enlace de participación tanto al abogado como a los demás participantes, a los correos electrónicos suministrados por ellos.

De la misma forma, se observa que el auto que señaló fecha de la diligencia reposa en el expediente digital y que el estado electrónico No. 006 del 17 de julio hogaño se encuentra incluido en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página web de la Rama Judicial (tal como lo indica el artículo 9 del D.L 806 de 2020)¹, por lo que no es de recibo que el apoderado judicial indique que tan solo hasta ayer fue que se enteró de la diligencia que sería evacuada el día de hoy.

Téngase en cuenta que es deber de las partes y sus apoderados, estar pendientes de las actuaciones que surta el Despacho respecto de sus procesos, en el sub examine la fecha estaba señalada desde julio de este año por lo que pudo

¹ “Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva...”

enterarse adicional al estado electrónico, por los diferentes canales de atención e información (celular, WhatsApp, correo electrónico y presencial).

La diligencia fue oportunamente comunicada a los interesados, situación que es corroborada por la firma SERSIGMA SAS, quienes confirmaron su conocimiento y asistencia a través de correo electrónico que también hace parte del expediente digital.

Sin embargo, y ante la imposibilidad de evacuar la diligencia sin la presencia de la parte interesada, es necesario APLAZAR la vista pública.

SEÑÁLESE el VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 AM)**, en los mismos términos y condiciones dispuestos en auto del 16 de julio de 2020.

La audiencia se grabará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 202 del Ministerio de Justicia *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...”*, en concordancia con lo señalado en los múltiples pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Teams y el vínculo de participación se remitirá a los correos personales aportados al proceso, junto con copia de este auto y el protocolo a seguir en la audiencia.

Como se trata de una diligencia que requiere la presencia física de la parte interesada, el auxiliar de la justicia y el Juez, su grabación como ya se dijo, será surtida a través de la aludida plataforma, pero es necesario el desplazamiento al lugar objeto de la audiencia.

Por lo anterior, se seguirán los siguientes parámetros:

- Límitese el número de participantes, por lo cual únicamente se permitirá la estancia en el predio objeto de litis de quien atienda la diligencia, el apoderado de la parte interesada, el auxiliar de la justicia – secuestre y personal del Despacho. La parte interesada debe garantizar su cumplimiento.
- Las personas anteriormente referidas, deben encontrarse en óptimo estado de salud. En todo caso, se cumplirá con protocolo de bioseguridad al inicio de la diligencia (toma de temperatura y desinfección)
- Mantener elementos de protección personal durante toda la diligencia (tapabocas, careta, guantes y traje anti fluido en la medida de lo posible).
- El distanciamiento entre personas debe ser de mínimo 2 metros y se debe evitar el contacto físico.
- En cuanto al transporte, solo se permitirá un máximo de 3 personas por vehículo, incluido el conductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

AEHL/NMA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cece4baf1f2b631ae886843233b7f838c52079a412b9b613d2eda0658d286506

Documento generado en 11/11/2020 02:39:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**